



RESOLUCIÓN NÚMERO 02510-04-2016

“Por la cual se justifica la utilización de una causal de contratación directa.”

La Secretaría de Salud Departamental del Cauca, en ejercicio de sus funciones, especialmente las conferidas mediante Decreto de delegación No. 0034 del 21 de enero de 2013 y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 del 2015.

CONSIDERANDO:

Mediante Ordenanza No. 077 del 3 de diciembre de 2008, la asamblea Departamental del cauca, ordena la creación y constitución del Fondo Rotatorio de Estupefacientes de la Secretaría Departamental de Salud del Cauca, para ejercer el control sobre la distribución, venta, dispensación y uso de medicamentos del control especial en el Departamento del Cauca.

La resolución 9712 del 29 de diciembre de 2008, por la cual se reglamentó el Fondo Rotatorio de estupefacientes de la Secretaría Departamental de Salud del Cauca, establece en el artículo segundo las funciones de esta dependencia, especificando el numeral 2º lo siguiente *“Garantizar la disponibilidad permanente de los medicamentos monopolio del estado”*

Así mismo la resolución No.1479 de 2006, especifica que el Fondo Rotatorio de estupefacientes (FRE) de la Secretaría de Salud Departamental del Cauca, que ejerce la vigilancia, seguimiento y control de las entidades públicas, privadas y personas naturales que procesan, manipulan, sintetizan, fabrican, distribuyen, venden, consumen, dispensan sustancias sometidas a fiscalización y medicamentos que las contengan; así como también es función del Fondo Rotatorio de estupefacientes garantizar la disponibilidad de medicamentos monopolio del estado a través de la dispensación y distribución en el Departamento del Cauca conforme a lo establecido en la resolución No. 1479 de 2006.

Es de precisar que estos medicamentos por ser categorizados como de monopolio del estado, su suministro solo se garantiza a través de la Unidad Administrativa Especial UAE Fondo Nacional de Estupefacientes del Ministerio de Salud y Protección Social, tal como lo establece el artículo 74 de la Resolución 1478 de 2006 que reza *“...la distribución y venta de los medicamentos Monopolio del estado, se hará a través de la U.A.E. Fondo Nacional de Estupefacientes del Ministerio de la Protección Social...”*; y los usos de estos medicamentos están indicados para patologías muy específicas ya que el consumo de estos productos sin el debido control de los profesionales sanitarios y los entes gubernamentales, puede generar dependencia o abuso en los pacientes que los requieren, es por ello que esta labor del control en la distribución se le han encomendado a las entidades territoriales a través de los Fondos Rotatorio de Estupefacientes de cada jurisdicción.

REVISIÓN JURÍDICA
Cristian España
ABOGADOS S.A.S.

Handwritten signature and initials.

Los programas de sustitución de drogas para el Departamento del Cauca, han adquirido gran impulso, lo que afirma la obligatoriedad del Fondo Rotatorio de estupefacientes de la Secretaría Departamental de Salud del Cauca, de mantener la cantidad de medicamentos de control especial monopolio del estado suficientes, para llevar a cabo este tipo de programas que inciden en la Salud Pública del Departamento.

Por todo lo anteriormente expuesto y una vez evaluada la necesidad institucional, se establece que es conveniente suscribir un contrato de compraventa de medicamentos de control especial franja violeta monopolio del estado al UAE Fondo Nacional de Estupefacientes del Ministerio de la Protección Social, como ÚNICO proveedor de estos productos a nivel nacional.

Que para este propósito el Departamento del Cauca – Secretaría de Salud Departamental cuenta con la disponibilidad presupuestal por valor de: CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$130.000.000), de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 1592 del 4 de abril de de 2016.

Que el Artículo 2 numeral 4 literal c) de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011 señala:

“Artículo 2.- De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

(...)

4. contratación directa. *La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:*

(...)

c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

(...)”

Del mismo modo el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del decreto 1082 de 2015 establece:

“Artículo 2.2.1.2.1.4.4 Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable los establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente Decreto.

En tal sentido, es necesario adelantar la presente contratación directa con el Fondo Nacional de estupefacientes del Ministerio de la Protección Social, para garantizar la existencia de medicamentos de control especial monopolio del estado con destino

REVISIÓN JURÍDICA
ABOGADOS S.A.S. Cristian España



Continuación Resolución No. **02510-04-2016**

al Fondo Rotatorio de Estupefacientes de la Secretaría Departamental de salud del Cauca.

En merito de lo expuesto

RESUELVE:

PRIMERO: Justificar la contratación directa que tendrá por objeto: "El contratista se compromete para con el departamento del Cauca - Secretaría Departamental de Salud del Cauca a suministrar medicamentos de control especial - monopolio del estado de conformidad con los estudios previos elaborados por la entidad.

SEGUNDO: Para el efecto se empleará la modalidad de selección de contratación directa, definida en el literal c) numeral 4º artículo 2 de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2012, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del decreto 1082 de 2015.

TERCERO: El valor del contrato se atenderá con cargo al presupuesto de la vigencia 2016, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. No. 1592 del 4 de abril de 2016.

CUARTO: Los estudios previos de la presente contratación podrán ser consultados en la Oficina con Funciones Jurídicas de Apoyo de la Secretaría de Salud Departamental del Cauca, ubicada en la Calle 5 No. 15 – 57 de la ciudad de Popayán.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE 26 ABR 2016


LUCY AMPARO GUZMAN GONZALEZ
Secretaria de Salud Departamental del Cauca

Proyectó: Patricia Sánchez C.
Reviso C&E Abogados

Patly

A

REVISIÓN JURÍDICA
Cristian España
ABOGADOS S.A.S.